



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00252-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.212

En atención al memorial aclaratorio que en respuesta a nuestro requerimiento del 5 de febrero de 2021 (carpeta 24 del exp. digital) presenta la apoderada judicial del demandante, es necesario volver a requerirla en el mismo sentido; pues, no ha aportado la copia de la comunicación de la notificación personal realizada que debió presentar ante la empresa de servicio postal para su cotejo y sellado, de acuerdo a lo reglado en el inciso 4° del numeral 3° del art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, como la mandataria judicial manifiesta haber hecho la notificación según el art. 8 del decreto 806 de 2020, es claro que de los documentos aportados no se desprende tal cosa. Pues la comunicación se remitió a una dirección física y no como mensaje da datos a una dirección electrónica o sitio; Además, la memorialista no ha aportado dirección electrónica, sitio o canal digital para tal efecto.

Entonces, si como se dice la notificación se hizo por el mecanismo del artículo 8 del señalado decreto, es claro que debe aportar –para tal efecto- una dirección electrónica, sitio o canal digital a través del cual la demandada recibirá notificaciones. Eso sí, previamente debe cumplir la carga procesal que el mismo art 8 del decreto 806 de 2020, en su inciso segundo le impone; esto es: 1. afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada; 2. Debe informar la forma como obtuvo esa dirección electrónica o sitio; y, 3. Debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que han sido remitidas a la persona por notificar a través de ese medio.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c29de43d80176a54fbc816627b6b4c2e34621ad2c6e15300e5526ad90e7690e6**

Documento generado en 25/02/2021 06:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**